



Tegucigalpa M.D.C, Francisco Morazán

Oficio DGSP-234-2019

28 de agosto del 2019

Señor Juan López Coordinador del Comité Municipal de Defensa de los Bienes Comunes y Públicos Su Oficina

Por este medio, respetuosamente me dirijo a usted en atención a su nota de fecha 27 de agosto del 2019, en la cual solicita: "se informe si el Comité Municipal en Defensa de los Bienes Comunes y Públicos ha realizado algún trámite o comparecido ante el Sistema Nacional de Protección, en qué condición lo ha hecho, e indicarme si el Comité puede ser considerado como una organización defensora de derechos humanos".

Teniendo a bien informar lo siguiente:

Que, de acuerdo a los registros que lleva la Dirección General del Sistema de Protección, no se ha presentado solicitud de medidas de protección en favor del Comité Municipal en Defensa de los Bienes Comunes y Públicos.

Siendo importante referir que, el señor Juan Antonio López en su condición personal, si presentó solicitud de medidas de protección ante este Mecanismo, siendo admitida mediante procedimiento extraordinario en fecha 03 de diciembre del año 2018, tal y como consta en el expediente de mérito DGSP-2018-160/D.

De igual manera, se informa que, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata de la Dirección General del Sistema de Protección, no otorgó medidas de protección urgentes de tipo policial ni militar en favor del beneficiario ya que él expresó su no voluntariedad, actualmente, el proceso de medidas de protección en favor del señor Juan López, se encuentra detenido ya que el beneficiario manifestó que no desea que se continúe con el proceso hasta que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emita resolución respecto a una solicitud de medidas cautelares en la cual el figura como posible beneficiario.

Por último, la Dirección General del Sistema de Protección, considera que, de conformidad al artículo 43 de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, el Comité Municipal en Defensa de los Bienes Comunes y Públicos si puede considerarse una organización que realiza funciones de defensoría de derechos humanos.





STCRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Sin otro particular, reitero a usted mis sinceras muestras de consideración y respeto.

Atte.

Abg JOSE DANILO MORALES Director General del Sistema de Protección

"Conviene precisar, que la información plasmada en el presente documento es de carácter Reservado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, por lo tanto las personas que tengan acceso al mismo, se comprometen a garantizar la continuidad de dicha reserva, en aras de salvaguardar los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas beneficiarias".

C.c. Archivo